

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: ANA JOSEFA RUIZ DE ROJAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-0267

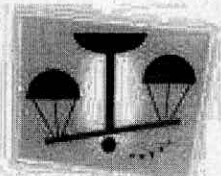
TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijó en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria



GUILLERMO LEON GONZALEZ
ABOGADO
MORENO

ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y CONSTITUCIONAL

SEÑOR:
JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE : ANA JOSEFA RUIZ ROJAS
DDO : COLPENSIONES
RAD : 2019-267

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO, mayor de edad y Abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a usted muy comedidamente me permito manifestarle que anexo la liquidación del crédito al presente escrito, encontrándome dentro del término que establece el Art. 446 del C.G.P.

Mesas causadas desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del mismo año con un SMMLV \$11.195.465.83
Intereses moratorios causados desde el 01 de enero del 2019 hasta el 30 de noviembre del mismo año \$1.258.073.83
TOTAL \$12.453.539

En los anteriores términos dejo establecida dicha liquidación para los fines pertinentes, quedando pendiente por liquidar las costas y agencias en derecho del presente proceso ejecutivo.

Anexo liquidación de las mesadas retroactivas y de los intereses moratorios.

Del Señor Juez,

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO
C.C. NO. 16.262.602 DE PALMIRA
T.P. 24991 C.S. De la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: OMAR GOMEZ CAÑAS
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2019-0166

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria



**GUILLERMO LEON GONZALEZ
MORENO
ABOGADO**

ESPECIALIZADO EN DERECHO LABORAL Y CONSTITUCIONAL

SEÑOR:

JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.

S.

D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE : OMAR GOMEZ CAÑAS

DDO : COLPENSIONES

RAD : 2019-166

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO, mayor de edad y Abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, a usted muy comedidamente me permito manifestarle que dándole cumplimiento a lo resuelto en el auto que se notificó por estado el 7 del mes en curso, anexo a este escrito dicha liquidación con los siguientes aportes:

1-mesadas ordenadas en la sentencia	\$19.850.782
2-intereses de mora	\$24.602.031
3-descuentos por salud	\$ 2.111.000
TOTAL A PAGAR	\$42.341.813

Lo relacionado anteriormente es lo que dio cumplimiento la entidad demandada mediante resolución SUB 294653 del 24 de octubre del 2019.

En la liquidación privada realizada en esta oficina se obtuvo el siguiente resultado:

Entre mesadas adeudadas (\$19.850.782) más los intereses por mora da un resultado total de \$117.092.069,00 (ver cuadro anexo).

Posterior a que se haya realizado el traslado de la liquidación y que el despacho la apruebe, la modifique, se servirá liquidar las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, estando pendiente por la entrega del depósito judicial por las costas y agencias y costas en derecho del proceso ordinario.

Del Señor Juez,

GUILLERMO LEON GONZALEZ MORENO.
C.C. No 16.262.602 DE PALMIRA.
T.P. 24991 C.S. De La J.

Carrera 28 No. 28-33 Ofic. 107 De Palmira Cel- 317-3673087

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO
DTE.: ELIZABETH GRIJALBA PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: E-2020-0086

TRASLADO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), fijo en lista de traslado, por un día, (art 110 C.G del P) la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Vence el traslado el día diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).

LIGIA AMELIA VASQUEZ CEBALLOS
Secretaria

28 ENE 2021



Sociedad Jurídica Collazos
Especialistas en Pensiones — Demandas Contenciosas Administrativas Laborales



Señor(a)

JUEZ 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL.

DTE: ELIZABETH GRIJALBA PEÑA.

DDO: COLPENSIONES

Rad: 2020 — 086.

ASUNTO: Adjunto Liquidación de Crédito.

JANER COLLAZOS VIAFARA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuado como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito respetuosamente me permito adjuntar la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia.

De conformidad a lo resuelto por el despacho judicial, en Auto interlocutorio notificado el 02 de diciembre del 2020, por medio del cual se resolvió seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta para la misma los valores reconocidos por COLPENSIONES mediante la resolución **SUB 112152** del 22 de mayo de 2020, la cual fue notificada a este apoderado judicial mediante aviso **2020_5099616** de 05 de julio del 2020. El cual se anexa.

- a) Diferencias al dadas en relación a la prestación reconocida mediante resolución **SUB 112152** del 22 de mayo del 2020. Son \$9.800.000.
- b) Costas de primera y segunda instancia \$5.828.116.
- c) Mas las costas que se fijan en el presente proceso ejecutivo cuyo monto desde ya, este apoderado judicial solicita que se tenga en cuenta el valor total del crédito el cual se fija en la suma de \$75.089.509, valor reconocido en la aludida resolución y que de conformidad el mandamiento de pago fijado por el despacho judicial mediante Auto 27 de mayo del 2020 y donde le fijaba un plazo de 5 días a la parte ejecutada para el pago y de conformidad a las pruebas obrantes, el mismo no se cumplió por tal motivo se deberá tomar en cuenta la totalidad del crédito indicado en el presente ejecutivo laboral en razón a la favorabilidad aplicable en materia pensional.
- d) Liquidación parcial del crédito \$15.628.116

BO
-VA

Más las costas del presente ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES:

Escaneado con CamScanner

	ANO	MES
Liquidado HASPA	2019	11
Liquidado DESPE	2014	11
Tasas moratorias vigentes al momento de efectuarse el pago (Art. 147 de la Ley 100 de 1993)		2,11%

\$ 2.264.520	2,11%	61	\$ 2.914.663,69	\$ 2.914.663,69
\$ 2.264.520	2,11%	60	\$ 2.665.882,32	\$ 5.781.546,01
\$ 2.264.520	2,11%	60	\$ 2.665.882,32	\$ 8.543.428,33
\$ 2.347.401	2,11%	59	\$ 2.922.279,60	\$ 11.970.707,84
\$ 2.347.401	2,11%	58	\$ 2.672.749,34	\$ 14.443.457,18
\$ 2.347.401	2,11%	57	\$ 2.623.219,18	\$ 17.266.676,36
\$ 2.347.401	2,11%	56	\$ 2.773.689,02	\$ 20.040.366,39
\$ 2.347.401	2,11%	55	\$ 2.724.158,86	\$ 22.764.624,25
\$ 2.347.401	2,11%	54	\$ 2.674.628,70	\$ 25.439.152,94
\$ 2.347.401	2,11%	54	\$ 2.674.628,70	\$ 28.113.781,64
\$ 2.347.401	2,11%	53	\$ 2.625.098,54	\$ 30.736.880,18
\$ 2.347.401	2,11%	52	\$ 2.575.568,38	\$ 33.314.448,56
\$ 2.347.401	2,11%	51	\$ 2.526.038,22	\$ 35.840.466,78
\$ 2.347.401	2,11%	50	\$ 2.476.508,06	\$ 38.316.994,83
\$ 2.347.401	2,11%	49	\$ 2.426.977,89	\$ 40.743.972,72
\$ 2.347.401	2,11%	48	\$ 2.377.447,73	\$ 43.121.420,46
\$ 2.347.401	2,11%	48	\$ 2.377.447,73	\$ 45.498.868,19
\$ 2.507.024	2,11%	47	\$ 2.486.215,70	\$ 47.985.063,89
\$ 2.507.024	2,11%	46	\$ 2.433.317,49	\$ 50.416.401,39
\$ 2.507.024	2,11%	45	\$ 2.380.419,29	\$ 52.796.620,67
\$ 2.507.024	2,11%	44	\$ 2.327.521,08	\$ 55.126.341,76
\$ 2.507.024	2,11%	43	\$ 2.274.622,88	\$ 57.400.964,83
\$ 2.507.024	2,11%	42	\$ 2.221.724,67	\$ 59.622.689,30
\$ 2.507.024	2,11%	42	\$ 2.221.724,67	\$ 61.844.413,97
\$ 2.507.024	2,11%	41	\$ 2.168.826,46	\$ 64.013.240,43
\$ 2.507.024	2,11%	40	\$ 2.115.928,26	\$ 66.129.168,69
\$ 2.507.024	2,11%	39	\$ 2.063.030,05	\$ 68.192.198,74
\$ 2.507.024	2,11%	38	\$ 2.010.131,84	\$ 70.202.330,58
\$ 2.507.024	2,11%	37	\$ 1.957.233,64	\$ 72.159.564,22
\$ 2.507.024	2,11%	36	\$ 1.904.335,43	\$ 74.065.899,65
\$ 2.507.024	2,11%	36	\$ 1.904.335,43	\$ 75.968.235,08
\$ 2.651.177	2,11%	35	\$ 1.957.894,21	\$ 77.926.129,29
\$ 2.651.177	2,11%	34	\$ 1.901.954,38	\$ 79.828.083,67
\$ 2.651.177	2,11%	33	\$ 1.846.014,56	\$ 81.674.098,22
\$ 2.651.177	2,11%	32	\$ 1.790.074,71	\$ 83.464.172,93
\$ 2.651.177	2,11%	31	\$ 1.734.134,88	\$ 85.198.307,80
\$ 2.651.177	2,11%	30	\$ 1.678.195,04	\$ 86.876.502,84
\$ 2.651.177	2,11%	30	\$ 1.678.195,04	\$ 88.504.697,88
\$ 2.651.177	2,11%	29	\$ 1.622.255,21	\$ 90.176.963,09
\$ 2.651.177	2,11%	28	\$ 1.566.315,37	\$ 91.743.268,46
\$ 2.651.177	2,11%	27	\$ 1.510.375,54	\$ 93.253.644,00
\$ 2.651.177	2,11%	26	\$ 1.454.435,70	\$ 94.708.079,70
\$ 2.651.177	2,11%	25	\$ 1.398.495,87	\$ 96.106.575,57
\$ 2.651.177	2,11%	24	\$ 1.342.556,03	\$ 97.449.131,60
\$ 2.651.177	2,11%	24	\$ 1.342.556,03	\$ 98.791.687,63
\$ 2.759.610	2,11%	23	\$ 1.339.238,73	\$ 100.130.526,37
\$ 2.759.610	2,11%	22	\$ 1.281.010,96	\$ 101.411.937,33
\$ 2.759.610	2,11%	21	\$ 1.222.783,19	\$ 102.634.720,52
\$ 2.759.610	2,11%	20	\$ 1.164.555,42	\$ 103.799.275,94
\$ 2.759.610	2,11%	19	\$ 1.106.327,65	\$ 104.905.603,69
\$ 2.759.610	2,11%	18	\$ 1.048.099,88	\$ 105.953.703,47
\$ 2.759.610	2,11%	18	\$ 1.048.099,88	\$ 107.001.803,35
\$ 2.759.610	2,11%	17	\$ 989.872,11	\$ 107.991.675,46
\$ 2.759.610	2,11%	16	\$ 931.644,34	\$ 108.933.319,79
\$ 2.759.610	2,11%	15	\$ 873.416,57	\$ 109.798.736,35
\$ 2.759.610	2,11%	14	\$ 815.188,79	\$ 110.611.825,15
\$ 2.759.610	2,11%	13	\$ 756.961,02	\$ 111.368.886,17
\$ 2.759.610	2,11%	12	\$ 698.733,25	\$ 112.067.619,42
\$ 2.759.610	2,11%	12	\$ 698.733,25	\$ 112.766.352,67
\$ 2.847.365	2,11%	11	\$ 660.873,42	\$ 113.427.226,09
\$ 2.847.365	2,11%	10	\$ 600.794,02	\$ 114.038.020,11
\$ 2.847.365	2,11%	9	\$ 540.714,61	\$ 114.588.734,72
\$ 2.847.365	2,11%	8	\$ 480.635,21	\$ 115.049.369,93

\$ 2,847,365	2.11%	4	\$ 240,317.61	\$ 116,731,583.17
\$ 2,847,365	2.11%	3	\$ 180,236.20	\$ 116,911,831.38
\$ 2,847,365	2.11%	2	\$ 120,156.80	\$ 117,031,990.18
\$ 2,847,365	2.11%	1	\$ 60,079.40	\$ 117,092,069.58